

El tomador del seguro ha contratado por cuenta propia con VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 51, planta 1ª, la póliza indicada más abajo del seguro colectivo de instrumentación de Compromisos por pensiones denominado "VidaCaixa Convenios".

El presente contrato tiene por objeto instrumentar los compromisos por pensiones que el tomador tenga asumidos con el grupo asegurado en los términos y condiciones de la póliza, siempre que se paguen por el tomador las correspondientes primas.

Si la póliza prevé coberturas superiores a las establecidas en el convenio colectivo, tendrán el carácter de mejora voluntaria asumida unilateralmente por el empresario (tomador), reservándose el mismo el derecho a rescindir, disminuir o anular el compromiso asumido en cualquier momento.

Datos del tomador

Nombre y Apellidos/Entidad: **CONSTRUCCIONES COSTERRA ECU, S.L.** NIF: **B64254717**
 Domicilio: **GENERAL PRIM, 51 2 2** Localidad: **L'HOSPITALET DE LLOBREGAT**
 Provincia: **BARCELONA** Código Postal: **08902** Teléfono: **660240031**

Datos de la operación de seguro

Póliza número: **000.599.635** Expediente: **9690.94.0599635-86** N° de impreso condicionado general: **042-720.5550-24**
 Fecha de efecto: **01-01-2018** Fecha de vencimiento: **31-12-2021** Operación renovable anualmente
 Entidad/Depósito asociado (1): **2100 1176 12 0200052593** Canal: **Oficina N° 0821**
 Suplemento n°: **00001** Tipo de operación: **Contratación**
 Mediador: **CAIXABANK, S.A., OPERADOR DE BANCA-SEGUROS EXCLUSIVO.**

(1) El tomador del seguro autoriza al asegurador a efectuar los cargos y abonos que por razón del seguro se produzcan en el depósito indicado más arriba del que es titular y ordena a la entidad financiera que atienda dichos cargos y abonos.

Duración del seguro

Fecha de efecto(2): **01-01-2018** Fecha de vencimiento: **31-12-2021**
 Operación renovable anualmente de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula 3 de las presentes Condiciones Particulares y una vez abonada la prima correspondiente.
 (2) Dicha fecha regirá únicamente si se ha perfeccionado el contrato, según se establece la cláusula 3 de las presentes Condiciones Particulares y una vez pagada la prima correspondiente.

Grupo asegurado

Empleados con relación laboral con el tomador que figuren dados de alta en la Seguridad Social a fecha del siniestro y que en la fecha de contratación del correspondiente seguro sean mayores de 16 años y no incapacitados, a los que les sea de aplicación el convenio colectivo.

Industria de la construcción y obras públicas
 Total asegurados vigentes : **000002**

Si se comprueba que el número de asegurados declarado en la póliza en el mes de ocurrencia del siniestro es inferior en un 20% al número de trabajadores del tomador en situación de alta en la Seguridad Social en el referido mes, se reducirá el capital asegurado a pagar por el asegurador en proporción al número de trabajadores no declarados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8 de las presentes Condiciones Particulares.

No son asegurables las personas que en la fecha de la contratación del seguro pudieran estar en situación de incapacidad o invalidez, ya sea temporal o permanente, o bien en proceso de tramitación de la misma, en cualquiera de sus grados.

Garantías contratadas
Capitales asegurados

Muerte por Accidente Laboral o Enfer.Profesional	47.000,00
Incap.Perma.Total por Acc.Laboral o Enfer.Prof.	28.000,00
Incap.Abs.Perma.por Ac.Laboral o Enfer.profesional	47.000,00
Gran Invalidez por Acc.Laboral o Enfer.Profesional	47.000,00
Muerte por Acc.Extra-Laboral o Enfer. No Profes.	3.000,00

Los capitales de las diferentes contingencias (fallecimiento, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez) nunca serán acumulables entre sí.

A las coberturas contratadas para cada asegurado les serán de aplicación las exclusiones indicadas en estas Condiciones Particulares.

Pago: *Anual*

Fecha para el primer pago: *01-01-2021*

	Prima neta	Consortio	TOTAL
Prima	281,44	0,89	282,33

correspondiente al recargo del Consorcio según legislación vigente a la fecha de efecto del contrato.

La primera prima será exigible en la fecha de contratación.

Beneficiarios

Los que procedan según lo indicado en la definición de beneficiarios establecida en las presentes condiciones particulares.

Obligación de información del tomador

El tomador asume la obligación de suministrar a cada asegurado la información del seguro que afecte a sus derechos y obligaciones en todo momento.

Descripción de las coberturas contratables y exclusiones

Perfeccionado el contrato, el asegurador abonará al beneficiario el capital previsto para la respectiva cobertura que se haya contratado, cuando la contingencia correspondiente ocurra durante la vigencia de la referida cobertura, el seguro esté al corriente del pago de las primas, y no sea consecuencia de enfermedad congénita o contraída con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, o de accidente originado con anterioridad a la fecha de efecto del contrato, ni concurra otro supuesto de exclusión.

De acuerdo con ello, no estarán cubiertos aquellos siniestros que tengan su origen en enfermedades congénitas y en enfermedades contraídas con anterioridad a la fecha de efecto del seguro. Tampoco estarán cubiertos los siniestros producidos a consecuencia de accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto del contrato. En cualquier caso, el pago al beneficiario del capital correspondiente se realizará, siempre y cuando el seguro esté al corriente del pago de las primas, y una vez formulada la declaración de siniestro cubierto en la póliza y aportada la documentación indicada en el presente contrato de seguro.

1. Coberturas contratables

- 1.1. Capital en caso de fallecimiento del asegurado. A esta cobertura le serán aplicables las siguientes exclusiones reguladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado 3.1.1. y la prevista en el apartado 3.1.2.
- 1.2. Capital en caso de fallecimiento del asegurado por accidente cubierto, si el fallecimiento de éste sobreviene en el plazo máximo de dos años desde que sucedió el accidente. A esta cobertura le serán aplicables las siguientes exclusiones reguladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado 3.1.1. y la prevista en el apartado 3.1.2.
- 1.3. Capital en caso de fallecimiento del asegurado por accidente de circulación cubierto, si el fallecimiento de éste sobreviene en el plazo máximo de dos años desde que sucedió el accidente de circulación. A esta cobertura le serán aplicables las siguientes exclusiones reguladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado 3.1.1. y la prevista en el apartado 3.1.2.
- 1.4. Capital en caso de fallecimiento del asegurado por accidente laboral cubierto, si el fallecimiento de éste sobreviene en el plazo máximo de dos años desde que sucedió el accidente laboral. A esta cobertura le serán aplicables las siguientes exclusiones reguladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado 3.1.1. y la prevista en el apartado 3.1.2.

El vencimiento, y siempre que el tomador esté al corriente en el pago de la/s prima/s, el seguro se renovará tácitamente por periodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denuncie -esto es, se oponga a la renovación por escrito con un plazo de, al menos, un mes de antelación a su inmediato vencimiento cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y con un plazo de dos meses de antelación cuando quien se oponga a la prórroga sea el asegurador-.

No se producirá la renovación del seguro si en la correspondiente fecha de renovación se adeuda alguna prima al asegurador, o si no se abonó la primera prima de renovación, sin que por parte del tomador se haya subsanado la situación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de vencimiento de la misma.

5. Pago de la prima, efectos de los impagos y actualización de la prima

5.1. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima que corresponda a cada asegurado que se integre en el presente contrato. La prima del seguro es anual si bien se podrá pactar su fraccionamiento. El pago de las fracciones de la prima anual, o primas fraccionadas, no tendrá carácter liberatorio y por tanto, en caso de ocurrencia de siniestro antes de haberse pagado todas las fracciones de la prima anual, el asegurador podrá cobrar al tomador el importe de las fracciones pendientes de pago.

El impago de la prima convenida por cualquier causa no imputable al asegurador, sin que por parte del tomador se haya subsanado la situación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de vencimiento de la primera prima impagada conllevará la resolución del contrato.

No estará cubierto el siniestro que se produzca antes del pago de la primera prima. Asimismo, tampoco estará cubierto el siniestro que se produzca estando impagadas las primas sucesivas a la primera por causa no imputable al asegurador, sin que por parte del tomador se haya subsanado la situación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de vencimiento de la primera prima impagada.

El obligado al pago de la prima es el tomador del seguro. El pago de las primas se realiza por domiciliación bancaria con cargo al depósito identificado en las condiciones particulares.

Es responsabilidad del tomador comprobar el pago efectivo de la correspondiente prima en el depósito bancario asociado a la póliza.

5.2 Cuando el número de asegurados resulte inferior al número de personas con el que se perfeccionó el contrato, el asegurador podrá actualizar la prima en base a las condiciones de contratación que tenga establecidas para aquella anualidad, denunciar el contrato o aplicar las condiciones económicas de los seguros individuales.

Asimismo, en cada renovación anual se podrá actualizar el importe de la prima en base a los cálculos técnico-actuariales necesarios para determinar la incidencia en el esquema financiero actuarial del seguro de la frecuencia de las prestaciones cubiertas por la póliza.

Con independencia de las antedichas actualizaciones, en cada renovación, la prima anual se establecerá teniendo en cuenta el sexo y la edad alcanzada por cada uno de los asegurados, aplicando la tarifa de primas que el asegurador tenga en vigor en la fecha de cada renovación.

El tomador del seguro al recibir la comunicación de esta actualización de primas para la siguiente anualidad, podrá optar entre la renovación del contrato de seguro, lo que supone la aceptación de las nuevas condiciones económicas, o poner término al mismo al vencimiento de la anualidad en curso. En este último caso, el tomador deberá de notificar al asegurador su voluntad de poner término al contrato antes de que haya transcurrido un mes, desde el día en que el tomador haya satisfecho la primera prima de la anualidad siguiente en la que regirán las nuevas condiciones económicas. Transcurrido dicho plazo sin que el tomador haya notificado al asegurador dicha disconformidad, se entenderá renovado el contrato y sus adhesiones con las nuevas condiciones económicas.

6. Derechos del asegurado en caso de cese o extinción de la relación laboral modificación o supresión del compromiso

En caso de cese o extinción de la relación laboral modificación o supresión del compromiso con carácter previo al acaecimiento de las contingencias cubiertas, el asegurado únicamente mantendrá la cobertura correspondiente a las primas pagadas que le hayan sido imputadas fiscalmente, siempre y cuando el tomador comunique esta situación al asegurador.

7. Modificación de coberturas y capitales asegurados

La modificación de los compromisos en los correspondientes convenios colectivos que se hayan comunicado al asegurador por el tomador, se recogerán en un suplemento a la póliza, surtiendo efectos una vez realizado el pago de la prima correspondiente por el tomador, y pudiéndose establecer en el suplemento que la fecha de cobertura de las garantías resultantes del suplemento sea bien la de emisión del mismo, bien la de la publicación de la modificación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial correspondiente o bien cualquier otra fecha que se acuerde libremente por las partes en el propio suplemento.

El asegurador no estará obligado a emitir el suplemento a la póliza para incluir las modificaciones obradas en el Convenio Colectivo en la medida en que estas modificaciones supongan la inclusión de coberturas no contratables en la póliza, que requieran la identificación personal de los asegurados, que impliquen un aumento del 50% en el capital asegurado o cualquier otra modificación sustancial de la póliza. El asegurador comunicará al tomador la denegación de la adaptación de la póliza, manteniendo las coberturas preexistentes hasta el vencimiento del periodo de seguro en curso siempre que el tomador se encuentre al corriente de pago de las primas, salvo pacto en contrario, sin que proceda su posterior renovación.

Cuando se publique en el Boletín Oficial correspondiente la modificación del convenio, el asegurador podrá realizar una propuesta de adaptación de la póliza al tomador. A estos efectos, comunicará al tomador la emisión del suplemento de modificación de capitales y/o coberturas que se considere procedente, el cual se entenderá aceptado por el tomador en los términos propuestos, salvo que éste manifieste al asegurador su disconformidad en el plazo de un mes desde dicha comunicación.

8. Actualización del número de asegurados

El tomador deberá comunicar la variación del número de asegurados al asegurador a través de cualquiera de las oficinas de éste, o del agente mediador en el contrato.

Asimismo, el tomador y asegurador aceptan expresamente la posibilidad de que la variación del número de asegurados de la póliza pueda realizarse a través de suplementos que se emitan por vía electrónica, mediante conexión al sistema de comunicación a distancia que habilite el asegurador. A efectos de hacer uso de esta operativa el tomador utilizará las claves y elementos de identificación y autenticación que requiera el uso de la misma, responsabilizándose en todo momento de la custodia y del uso que haga de las claves y elementos de identificación y autenticación.

El tomador y el asegurador reconocen la equiparación jurídica de las órdenes cursadas por el tomador mediante el uso de las claves y elementos de identificación y autenticación que el asegurador o un agente de éste le haya facilitado a la firma manuscrita del tomador, por lo que se reconocen plenos efectos vinculantes y probatorios a los suplementos de actualización del número de asegurados que se realicen por vía electrónica mediante el uso de dichas claves y elementos.

El alta de nuevos asegurados se perfeccionará una vez el tomador haya realizado el pago correspondiente de la prima adicional informada, sin que a estos efectos se acepten pagos parciales. Perfeccionado el alta de los nuevos asegurados, es decir, una vez pagada la prima, la cobertura retrotraerá sus efectos a la fecha indicada en el suplemento.

acreditación del número de asegurados en caso de siniestro y regla proporcional
 En caso de siniestro, y adicionalmente a la documentación indicada en la cláusula 3 de condiciones generales del presente contrato de seguro, el tomador deberá aportar al asegurador documento oficial del organismo de la Seguridad Social competente que acredite que en el mes de ocurrencia del siniestro:

a) el trabajador que solicita el pago de la prestación estaba dado de alta en la Seguridad Social, y
 b) el número de trabajadores dados de alta en la Seguridad Social en el referido mes.

En el supuesto que el número de trabajadores dados de alta en la Seguridad Social sea superior al total de asegurados vigentes en la póliza en el mes de ocurrencia del siniestro, la entidad aseguradora aplicará la siguiente fórmula:

$$\left[\frac{(\text{Total trabajadores de alta en la Seguridad Social}) - (\text{Total asegurados vigentes en póliza})}{\text{Total de asegurados vigentes en póliza}} \right] \times 100$$

Si el resultado de la fórmula es superior al 20%, la entidad aseguradora reducirá el capital asegurado en proporción al número de trabajadores dados de alta en la fecha de ocurrencia del siniestro.

10. Domiciliación bancaria del pago de la/s prima/s

La domiciliación bancaria de la/s prima/s se ajustará a las siguientes condiciones:

10.1. El obligado al pago de la/s prima/s entregará al asegurador un escrito en el que figure la orden de domiciliación y el tomador autoriza al asegurador a poder entregar a la entidad financiera, si ésta lo requiriera, copia de las Condiciones Particulares o suplemento posterior a los efectos de la acreditación del consentimiento de la domiciliación que se reproduce en las mismas.

10.2. Las primas se entenderán satisfechas a su vencimiento, salvo que al presentarse a cobro por el asegurador dichas primas resultasen impagadas por cualquier causa no imputable al asegurador.

11. Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

El Consorcio de Compensación de Seguros indemniza las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios de conformidad con lo regulado en su Estatuto Legal en cada momento.

12. Declaraciones

Si el contenido expresado en la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes, a partir de la entrega de la póliza, que subsane las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin que la reclamación hubiera sido efectuada, se entenderá un acatamiento a lo dispuesto en la póliza.

13. Beneficiarios

En la cobertura de incapacidad permanente parcial o total, incapacidad absoluta y permanente y gran invalidez será beneficiario el propio asegurado.

En la cobertura de fallecimiento, en caso que no existiera designación expresa de beneficiarios, se entenderá que lo son, por el siguiente orden preferente y excluyente el cónyuge del asegurado -salvo que hubiese recaído sentencia de separación-, sus hijos a partes iguales, sus padres a partes iguales y, por último, sus herederos.

14. Políticas de sanciones, prevención del blanqueo y lucha contra el fraude

14.1. VidaCaixa se ha dotado de unas políticas muy exigentes sobre sanciones económico-financieras internacionales, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, lucha contra el fraude u otro tipo de delincuencia, con el fin de colaborar de forma decidida en el mantenimiento de la integridad y seguridad del sistema financiero. Por tanto, el tomador/asegurado, desde el establecimiento de relaciones de negocio con VidaCaixa, se compromete a colaborar activamente en la aplicación de dichas políticas y acepta que la falta de colaboración puede dar lugar a la suspensión o cancelación de los productos y servicios contratados.

14.2. A los efectos del cumplimiento de la política de sanciones, el tomador/asegurado:

i. Manifiesta que ni el beneficiario, ni el tomador/asegurado, ni ningún administrador, directivo, empleado, agente, así como, cualquier otra persona actuando en su nombre, es una persona física o jurídica (en adelante, "Persona/s"), o está participada o controlada por Personas que: (i) estén incluidas en leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales ("Persona/s Sancionada/s"), impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea o cualquiera de sus países miembro, el Reino de España y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC") (en adelante, "Sanciones"), (ii) estén participadas o controladas por una Persona Sancionada, (iii) actúen directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada, (iv) sean residentes o, estén constituidas, localizadas o con sede operativa o residente en un país o territorio, o cuyo gobierno esté, sujeto a Sanciones, incluyendo, sin limitación, Corea del Norte, Irán, Siria, Sudán y Sudán del Sur, etc. y (v) mantengan relaciones de negocio o realicen operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones sujetos a Sanciones.

ii. No destinará, directa o indirectamente, los importes o fondos económicos originados bajo el presente contrato o de cualquier otro modo pondrá a disposición, o recibirá, dichos fondos a o desde, cualquier filial o Persona con el fin de (i) financiar cualquier actividad o negocio de o con una Persona Sancionada, en cualquier territorio o país que, al tiempo de utilizar los fondos o el producto contratado esté, o su gobierno, sujeto a Sanciones, o (ii) de cualquier otro modo resultara en incumplimiento de las Sanciones por cualquier Persona.

iii. Reconoce y acepta el derecho de VidaCaixa a rechazar operaciones, e incluso, a poner fin a las relaciones de negocio, de forma inmediata, siempre que las circunstancias manifestadas por el tomador/asegurado en este apartado varíen o se vean alteradas en cualquier forma, y/o VidaCaixa no pueda garantizar la aplicación de la política de sanciones, el cumplimiento de la normativa aplicable, o incluso el cumplimiento de aquellos requisitos recomendados por los distintos organismos nacionales o internacionales a los que VidaCaixa haya decidido vincularse con estas finalidades.

iv. Reconoce y acepta el derecho de VidaCaixa a rechazar cualquier designación de beneficiario, así como el pago de cualquier prestación a un beneficiario cuando resulte de aplicación lo indicado en el epígrafe i de esta cláusula.

14.3. A los efectos del cumplimiento de las políticas de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, lucha contra el fraude u otro tipo de delincuencia, el tomador/asegurado se obliga a:

i. Colaborar activamente con VidaCaixa en la aplicación y cumplimiento de las medidas de diligencia debida derivadas de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y

ii. Entregar a VidaCaixa toda aquella información y/o documentación que ésta considere necesaria durante el curso de la relación de negocios, relativa a sus circunstancias personales y las que conciernen a las operaciones que se lleven a cabo a través de los productos y servicios contratados por el contratante, con la finalidad prevista en el apartado anterior.

validad y fecha de expedición: L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, A 21 DE ENERO DE 2021

aplicado

El tomador del seguro reconoce haber recibido del asegurador, en la fecha de emisión de este documento y con anterioridad a su conclusión, una nota informativa correspondiente al mismo. Igualmente el tomador del seguro reconoce haber sido informado y haber recibido del asegurador, junto con las condiciones particulares, y el anexo a esta póliza, las condiciones generales cuyo número de impreso se identifica en estas condiciones particulares, y que, conjuntamente, todas ellas integran el contrato de seguro. Asimismo, acepta las "Políticas de sanciones, prevención del blanqueo y lucha contra el fraude" que se detallan en la cláusula 14 de estas Condiciones Particulares. En prueba de la aceptación de lo anterior, las partes firman el presente documento.

El tomador del seguro, / El asegurado,

El Asegurador,
VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros



B64254717

El tomador del seguro también conoce y acepta especialmente las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos que figuran destacadas en los apartados de "Grupo asegurado", "Garantías contratadas - Capitales asegurados", "Descripción de las coberturas contratables y exclusiones", y en las cláusulas "1. Definiciones", "2.3. Incompatibilidades", "4. Duración del contrato", "5. Pago de la prima, efectos de los impagos y actualización de la prima", "8. Actualización del número de asegurados" de estas Condiciones Particulares.

Asimismo, acepta especialmente la cláusula común "10. Domiciliación bancaria del pago de la/s prima/s" establecida en estas Condiciones Particulares, así como la cláusula de la Nota Informativa relativa a la información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, que le ha sido entregada con carácter previo a la contratación".

El tomador del seguro / El asegurado,

B64254717

Teléfono para quejas y reclamaciones: 900 40 40 90

?301207731V3P^GLOBAL IBAN
ES53 2100 1176 1202 0005 2593

VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros
Paseo de la Castellana 51, planta 1ª, 28046 Madrid (España) - NIF A58333261
Madrid, teléfono 26790, folio 59, hoja M-658924

Detalle del movimiento

Importe
- 282,14**Información general**

Número de cuenta (IBAN)	ES53 2100 1176 1202 0005 2593
(CCC)	2100 1176 12 02 00052593
Oficina	9690
Importe	- 282,14 euros
Fecha	02/01/2023 00:29:46
Fecha valor	01/01/2023
Remitente	VCV0000212023001018AVCVCONVE1
Referencia 2	
Otras características	940599635007000071960430R